

Reglamento de Régimen Interno

Aprobado en la 71º Asamblea General Ordinaria el 8 de abril de 2022.

Modificado parcialmente en la 73º Asamblea General Ordinaria el 22 de abril de 2023.

Modificado parcialmente en la 74º Asamblea General Ordinaria el 23 de noviembre de 2023.

Modificado parcialmente en la 75º Asamblea General Ordinaria el 26 de abril de 2024.

Modificado parcialmente en la 76º Asamblea General Ordinaria el 23 de noviembre de 2024.

Título I. Disposiciones Generales **4**

Artículo 1. Regulación y ámbito de aplicación del presente Reglamento 4

Artículo 2. Domicilio de la Asociación 4

Título II. De los miembros de la asociación **4**

Artículo 3. Requisitos de acceso a membresía 4

Artículo 4. Proceso de admisión de nuevos miembros 5

Artículo 5. Sanciones a los miembros 5

Artículo 6. Baja de los miembros 6

Artículo 7. Cuota de participación 6

Artículo 8. Certificación de los miembros 7

Título III. De los órganos de la asociación **7**

Capítulo I. De la Asamblea General **7**

Artículo 9. Composición 7

Artículo 10. Sesiones 7

Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General 8

Artículo 12. Orden del día 9

Artículo 13. Documentación de las Asambleas Generales. 10

Artículo 14. Inadmisión de la documentación 10

Artículo 15. Asistencia a las Asambleas Generales 10

Artículo 16. Moderación 11

Artículo 17. Del acta 11

Artículo 18. Votación y toma de acuerdos 12

Artículo 19. Delegación de Voto 13

Artículo 20. Posicionamientos 13

Artículo 21. Mociones internas 13

Artículo 22. Resoluciones 14

Artículo 23. Sede de la Asamblea General Ordinaria 14

Capítulo II: De la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada **14**

Artículo 24. De los miembros de la Comisión Ejecutiva	14
Artículo 25. De la Presidencia	15
Artículo 26. De la Secretaría Ejecutiva	15
Artículo 27. De la Tesorería	16
Artículo 28. Plan Operativo Anual	17
Artículo 29. Comisión Ejecutiva Ampliada	17
Capítulo III. De los comités y grupos de trabajo	17
Artículo 30. Requisitos y procedimiento de creación de comités.	17
Artículo 31. Comités permanentes.	17
Artículo 32. Comité de Asuntos Sectoriales	18
Artículo 33. Comité de Asuntos Internacionales	18
Artículo 34. Comité de Garantías	19
Artículo 35. Comisiones mixtas de seguimiento de convenios	19
Artículo 36. Grupos de Trabajo	20
Artículo 37. Grupo de Trabajo de Comunicación	20
Título IV: Del Régimen Electoral de la Comisión Ejecutiva	20
Artículo 38. Del derecho a sufragio pasivo	20
Artículo 39. Del derecho al sufragio activo	20
Artículo 40. De la convocatoria de elecciones a la Comisión Ejecutiva	20
Artículo 41. Presentación de candidaturas a Comisión Ejecutiva	21
Artículo 42. Proclamación definitiva de candidaturas a Comisión Ejecutiva	21
Artículo 43. De la Mesa electoral	21
Artículo 44. Debate de candidaturas	22
Artículo 45. De la votación	22
Artículo 46. Del escrutinio	22
Artículo 47. Proclamación de la Comisión Ejecutiva	22
Artículo 48. Desarrollo de la ordenación del proceso electoral	23
Artículo 49. De las elecciones de la Comisión Ejecutiva Ampliada	23
Título V. De las relaciones entre la Comisión Ejecutiva Ampliada y la Asamblea General	23
Artículo 50. Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Ampliada ante la Asamblea General	23
Artículo 51. Interpelaciones y preguntas	24
Artículo 52. Cuestión de confianza	24
Artículo 53. Moción de censura	24
Artículo 54. Disolución de la Comisión Ejecutiva	25
Artículo 55. Moción de reprobación	25
Artículo 56. Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada	25
Título VI. Régimen de incompatibilidades	26
Artículo 57. Aplicación del régimen de incompatibilidades	26
Artículo 58. Causas	26
Artículo 59. Del incumplimiento del régimen de incompatibilidades	26
Título VII. Normas y código ético	27

Artículo 60. Normas éticas	27
Artículo 61. Código ético	27
Capítulo I. De las normas de los eventos de CREUP	27
Artículo 62. De la asistencia a eventos	27
Artículo 63. De la participación de las personas inscritas	27
Artículo 64. Del número de participantes	27
Título VIII. Modificación de la reglamentación de la Asociación	28
Artículo 65. Modificación de la reglamentación de la Asociación	28
Disposiciones	28
Disposición adicional primera.	28
Disposición adicional segunda.	29
Disposición adicional tercera.	29
Disposición transitoria primera.	29
Disposición transitoria segunda.	29
Disposición transitoria tercera.	30
Disposición derogatoria única.	30
Disposición final primera.	30
Disposición final segunda.	30

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Regulación y ámbito de aplicación del presente Reglamento

La Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en adelante CREUP, como asociación constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos en vigor, por el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Reglamentos derivados del mismo y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Domicilio de la Asociación

1. Es responsabilidad de la sede proporcionar la infraestructura necesaria para recibir la correspondencia y mantener los archivos de la Asociación. En caso de que la sede se declare incapaz de realizar dichas funciones, o así lo declare la Comisión Ejecutiva avalado con un informe motivando el cambio, deberá elegirse una nueva sede.

2. La elección de la nueva sede se realizará mediante la apertura de un plazo de presentación de candidaturas y su posterior votación en la Asamblea General siguiente por mayoría simple. Una vez aprobada, se realizará el cambio oportuno en los Estatutos.

3. Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, se podrán establecer sedes sociales delegadas en otras ubicaciones distintas a la sede al objeto de garantizar un mejor funcionamiento de la Asociación. En los casos en que la apertura de dicha sede social conlleve un coste económico, será necesaria la presentación de una memoria económica que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

4. La Comisión Ejecutiva podrá establecer, a efectos de relaciones con las Administraciones Públicas, un domicilio a efectos de notificación.

5. La Comisión Ejecutiva podrá crear delegaciones en las diferentes universidades previo consentimiento del MORE para favorecer el desarrollo de actividades por parte de la asociación. En todo caso, el MORE correspondiente podrá notificar a la Comisión Ejecutiva la revocación de su consentimiento, debiendo esta última hacer efectivo el desmantelamiento de la delegación en el plazo de un mes.

Título II. De los miembros de la asociación

Artículo 3. Requisitos de acceso a membresía

Para acceder a la membresía de la Asociación se requerirá:

1. Miembros Asociados:

a) Ser un Máximo Órgano de Representación Estudiantil (MORE) de las Universidades Públicas.

b) Gozar de funcionamiento autónomo e independiente.

c) Que sus miembros sean elegidos exclusivamente por y de entre el estudiantado de la Universidad en cuestión, a través de un sistema de representación democrático.

2. Miembros candidatos:

a) No contar con un Máximo Órgano de Representación Estudiantil, en adelante MORE, en su Universidad pública.

b) Aportar acuerdo para la solicitud de aceptación como miembro tomado por la mayoría absoluta del estudiantado claustal o por la mayoría absoluta del estudiantado miembro del Consejo de Gobierno.

c) Presentar un compromiso de creación de un MORE, que deberá estar certificado por el Rectorado o el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

d) Constituir dicho órgano en el plazo de dos años, perdiendo la condición de miembro candidato al poder optar a ser miembro asociado.

e) En caso de no constituir el MORE en el plazo establecido, perderán la condición de miembro candidato, salvo que presenten una razón fehacientemente justificada para ello, en cuyo caso se les podrá renovar la condición un tercer año.

3. Dichos requisitos podrán desarrollarse y concretarse en un documento específico de regulación de los requisitos de acceso, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4. Proceso de admisión de nuevos miembros

1. Para incorporarse a CREUP, se deberá presentar la solicitud de admisión a la Comisión Ejecutiva de CREUP junto con el acuerdo en este sentido del órgano competente, las normativas que regulen su funcionamiento y cualquier otra información probatoria del cumplimiento de requisitos.

2. La incorporación del miembro se decidirá por mayoría simple de los miembros.

Artículo 5. Sanciones a los miembros

1. Son causas de sanción en la Asociación:

a) No satisfacer de forma manifiesta las cuotas fijadas durante dos años consecutivos o las inscripciones de dos asambleas o eventos. En casos excepcionales, se prorrogará la deuda a aquellas universidades que demuestren incapacidad manifiesta de abonar el pago.

b) No cumplir con los fines y deberes estatutarios, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, por los Reglamentos derivados del mismo y

por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

c) Perjudicar con sus actos gravemente las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General.

d) Las actuaciones que puedan producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, afinidad política, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad o por cualquier otra razón de las personas presentes en los espacios o eventos de CREUP o fuera de los mismos.

e) Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, identidad de género, propia imagen y dignidad de las personas físicas que asistan a los eventos de CREUP, principalmente en materia de acoso sexual y por razón de sexo.

f) Aquellas que acuerde la Asamblea General.

2. Estas sanciones y el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones se desarrollarán en un Reglamento de Régimen Sancionador.

Artículo 6. Baja de los miembros

1. Causarán baja en la Asociación los miembros que remitan a la Secretaría Ejecutiva un certificado de acuerdo del MORE o de la representación estudiantil del Claustro o del Consejo de Gobierno de la Universidad. Si este no existiese, expedida por la persona fedataria del órgano o Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, en que se manifieste la voluntad de causar baja.

2. La baja será efectiva tras su comunicación de esta a la Asamblea General por parte de la Comisión Ejecutiva, dejando constancia de las modificaciones en el libro de asociados, que deberá realizarse en los siguientes 15 días naturales desde la solicitud de baja.

3. En ningún caso, la baja de la Asociación extinguirá las obligaciones contraídas con el resto de miembros o con la propia Asociación.

Artículo 7. Cuota de participación

1. La Asamblea General aprobará en el último trimestre del año, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la cuota de participación económica en la Asociación que los diferentes tipos de membresía deberán abonar en el primer trimestre del año natural, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Económico.

2. El no abono de las cuotas durante el primer trimestre podrá conllevar la suspensión del derecho a voto hasta que el pago no se haga efectivo, así como la comunicación de la situación de impago al Vicerrectorado competente. El derecho a voto se podrá recuperar mediante la aportación de un compromiso de pago debidamente cumplimentado.

3. Para aquellos miembros que entren a formar parte de la Asociación una vez comenzado el año, la cuota será la correspondiente a los meses restantes del año de forma proporcional.

Artículo 8. Certificación de los miembros

1. Las personas que asistan a las Asambleas Generales de la Asociación en representación de cualquiera de los miembros o entidades con convenio de esta, deberán estar debidamente acreditadas mediante un certificado debidamente firmado y sellado por la persona fedataria del MORE u organización a la que representan, o en el caso de los miembros candidatos que no pertenezcan a un MORE, de la persona fedataria del órgano colegiado de la Universidad a la que pertenezcan.

2. La Secretaría Ejecutiva podrá facilitar a los miembros un modelo de certificación. Este se entregará en los plazos establecidos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, antes de comenzar la Asamblea General.

3. En cualquier caso, las personas representantes acreditadas deberán ser representantes del estudiantado de su entidad o universidad en el momento de su certificación, pudiendo requerirles la documentación necesaria para poder verificar su condición.

Título III. De los órganos de la asociación

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 9. Composición

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará formada por los miembros representados a través de un mínimo de una persona y de un máximo de tres, debidamente inscritas y acreditadas según esta normativa.

Artículo 10. Sesiones

1. La Asamblea General se podrá constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática.

2. En las sesiones que se celebren de forma telemática se deberá garantizar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en el que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión.

3. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Asociación y en segunda convocatoria cuando asistan, al menos, un tercio de estos. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten

la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la Asociación o en su defecto, de forma excepcional y justificada, en quienes deleguen entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

4. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida cuando asistan, como mínimo, el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Asociación en el momento de la reunión. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la Asociación o en su defecto, de forma excepcional y justificada, en quienes deleguen entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

a) En el supuesto de las Asambleas Generales telemáticas, las mayorías necesarias computarán con respecto al número de votos emitidos, siempre que se supere el *quorum*, que será necesario para cada una de las votaciones asíncronas de esa sesión. En las votaciones asíncronas telemáticas, podrán votar todos los miembros con derecho a voto, con independencia de su asistencia a la sesión oral.

b) En el caso de las votaciones durante la sesión, se ha de realizar un seguimiento del *quorum* para la toma de acuerdos válidos. En este caso, los miembros no asistentes podrán autorizar con anterioridad y mediante escrito remitido a la Secretaría Ejecutiva de CREUP con una antelación mínima a 1 hora del comienzo de la sesión, la delegación de voto, que contará a efectos de *quorum*. Esto se realizará en los términos estipulados en este mismo reglamento sobre delegación de voto.

5. La Asamblea General podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales mediante los medios que se establezcan a tal efecto y que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando en todo caso la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la Presidencia, la Secretaría y todos los miembros con derecho a voto de la Asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan los miembros asociados.

Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria y formulación del orden del día son competencia de la Secretaría Ejecutiva a petición de la Presidencia.

2. La convocatoria se enviará mediante soporte electrónico a todos los interlocutores de los miembros individualmente y hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión con al menos 1 mes de antelación para Asambleas Ordinarias y 15 días naturales para Asambleas Extraordinarias. Para las Asambleas Extraordinarias se podrá convocar, de manera excepcional y justificada, con una

antelación menor de 15 días naturales, y nunca menor de 4 días naturales, con posterior ratificación de la convocatoria por parte de la Asamblea General en dicha Asamblea Extraordinaria convocada, siempre y cuando esta sea en formato telemático.

3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año y en extraordinaria, bien a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o bien cuando lo soliciten, al menos, dos quintas partes de los miembros con derecho a voto de la Asociación.

4. La Comisión Ejecutiva procurará que la primera sesión ordinaria se celebre en el primer semestre del año y la segunda en el segundo semestre del año.

Artículo 12. Orden del día

1. El orden del día se elaborará previa consulta a los miembros pudiendo estos solicitar la adición de algún punto en el orden del día en el plazo que determine la Comisión Ejecutiva. Esta petición deberá ser avalada por otro miembro.

2. La solicitud de la adición de algún punto en el orden del día, así como el envío de la documentación necesaria se enviará a la Secretaría Ejecutiva para que la remita a todos los miembros con el resto de la documentación y puntos, siguiendo los mismos plazos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

3. El orden del día de la Asamblea General será remitido por la Comisión Ejecutiva a los miembros 14 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria y 7 días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria.

4. Los puntos del orden del día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva, siempre que ningún miembro exprese su posición contraria.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros con derecho a voto de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En las sesiones ordinarias, el orden del día deberá incluir como mínimo los puntos que se indican a continuación, salvo que varias sesiones se desarrollasen en un plazo menor a cinco días, en cuyo caso los puntos obligatorios deberán repartirse entre las respectivas sesiones, solo debiendo repetirse si se considera necesario:

a) Aprobación, si procede, de actas anteriores.

b) Informe de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

c) Aprobación, si procede, de mociones internas.

d) Seguimiento de las mociones internas aprobadas en la anterior Asamblea General.

e) Ruegos y preguntas.

Artículo 13. Documentación de las Asambleas Generales.

1. Con carácter general, todos los documentos que vayan a ser sometidos a votación se deberán remitir dentro del plazo que establezca la Comisión Ejecutiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 10 días naturales antes del comienzo de la Asamblea General en sesión ordinaria, a excepción de mociones internas y resoluciones, que será de 7 días naturales. En caso de sesión extraordinaria, toda documentación será presentada al menos 5 días naturales antes de la sesión. Estos plazos serán aplicables a todos los miembros a excepción de aquellos que indique la normativa.

a) Si la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se efectuara con una antelación inferior a 5 días naturales, se deberá adjuntar a dicha convocatoria toda la documentación que vaya a ser tratada, no siendo válida la convocatoria de lo contrario.

b) En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá someterse el tratamiento de dicha documentación a la aprobación de la Asamblea General.

Con carácter particular, si el punto requiriera de documentación adjunta, esta deberá remitirse dentro del plazo que establezca la Comisión Ejecutiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.

Artículo 14. Inadmisión de la documentación

1. La Mesa de Moderación deberá emitir un acuerdo de inadmisión a trámite de un documento presentado por parte de un miembro, únicamente cuando este no cumpla los requisitos establecidos por la normativa interna de la Asociación.

2. El MORE correspondiente contará con un periodo de subsanación que se establecerá en el propio acuerdo, no pudiendo ser dicho plazo de subsanación inferior a 24 horas.

3. Ante el acuerdo en firme de la Mesa de Moderación se podrá recurrir ante el Comité de Garantías.

Artículo 15. Asistencia a las Asambleas Generales

1. La asistencia a las sesiones de la Asamblea General y de sus grupos de trabajo es obligatoria y cualquier ausencia deberá notificarse previamente a la Vicepresidencia con competencias en organización.

2. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros y las personas a quienes expresamente invite la Comisión Ejecutiva.

3. Los miembros podrán estar presentes en todos los puntos de las Asambleas Generales. Los miembros invitados solo podrán estar presentes en los puntos para los cuales sea relevante su presencia o intervención, excepto cuando la Asamblea General decida lo contrario.

4. Para que un representante de un miembro o entidad pueda asistir a la Asamblea General, será necesaria la certificación por la persona fedataria de la organización o del MORE de la Universidad de la designación del mismo.

5. El número de representantes por miembro que asista a cada Asamblea General podrá limitarse por acuerdo de la Comisión Ejecutiva con el fin de optimizar los recursos y adaptarse a las necesidades.

6. En el caso de que exista una necesidad que se notifique, real y justificada, la Asociación sufragará, siempre que disponga de fondos, el gasto que ocasione la asistencia de un único representante, ampliable a dos representantes si existen causas justificadas, de cada miembro con derecho a voto con el objeto de que dicho miembro esté representado.

Artículo 16. Moderación

1. La Comisión Ejecutiva, previo acuerdo con la sede, aprobará la propuesta de la Mesa de Moderación de las Asambleas Generales Ordinarias, que será ratificada por mayoría simple posteriormente por la Asamblea General.

2. La Comisión Ejecutiva deberá notificar a los miembros la aprobación de la propuesta al menos quince días naturales antes de la constitución de la Asamblea General Ordinaria.

3. En Asambleas Generales Extraordinarias o no presenciales, así como en los casos en los que no se apruebe la propuesta de mesa, la moderación recaerá en la Presidencia y Secretaría Ejecutiva o, en su defecto, de forma excepcional y justificada, en quienes deleguen entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada. La Comisión Ejecutiva podrá proponer en las sesiones extraordinarias que se aplique también el apartado anterior siempre que sea necesario.

4. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la Mesa de Moderación, que dirigirá y ordenará las intervenciones en función del tiempo y la materia a tratar.

5. Las cuestiones relativas a la moderación de la Asamblea General se desarrollarán en un Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 17. Del acta

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por la Secretaría Ejecutiva, o en quien delegue, que especificará necesariamente los miembros asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. A petición de la Secretaría Ejecutiva, o en quien delegue, y con el consentimiento expreso de los asistentes, en sesiones presenciales, telemáticas o

híbridas se podrán tomar extractos de audio, exclusivamente como apoyo para la redacción del acta por parte de la Secretaría Ejecutiva. Este acta deberá reflejar, al menos, el sentido de todas y cada una de las intervenciones realizadas en la sesión. En el caso de sesiones telemáticas, y únicamente por motivos técnicos, se podrá optar por la grabación de video de la sesión. Estos archivos deberán custodiarse por la secretaria ejecutiva a efectos de consulta de la Asamblea o la Comisión Ejecutiva Ampliada, previa reclamación, siendo eliminados 20 días naturales después de la aprobación del acta de dicha sesión.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Asamblea General, el sentido de su voto y los motivos que la justifiquen. En el caso de voto secreto, en el acta no podrá figurar el sentido de voto.

4. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 5 días hábiles horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. En el supuesto de que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, se haya grabado la sesión, será competencia de esta recopilar la intervención con el fin de que esta sea lo más fiel a la intervención realizada.

5. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir certificación sobre los acuerdos de la Asamblea General anterior, sin perjuicio de la anterior ratificación del acta.

6. La custodia de las actas compete a la Secretaría Ejecutiva, quien permitirá la consulta de las mismas a los miembros de la Asamblea General y expedirá las certificaciones de sus acuerdos siempre que le sean recabadas por quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo.

Artículo 18. Votación y toma de acuerdos

1. En las reuniones de la Asamblea General, a cada miembro asociado le corresponderá un voto.

2. Con carácter general, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los miembros representados en la reunión.

3. Con carácter particular, los acuerdos relativos a enmiendas y las ratificaciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

4. Cuando la Asamblea General se realice de forma telemática, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Secretaría Ejecutiva.

5. Cuando para la adopción de un acuerdo se presenten enmiendas, estas deberán ser notificadas a los miembros para su estudio con suficiente antelación.

6. Todas las enmiendas debidamente presentadas que modifiquen el fondo del documento se votarán con antelación a la adopción del acuerdo y en caso de ser aprobadas se incorporarán al acuerdo inicial.

7. No será necesaria la votación de enmiendas que modifiquen únicamente la forma del contenido, incorporándose al acuerdo inicial de forma automática.

8. Tras el proceso de enmiendas será necesario votar el acuerdo de forma conjunta para su aprobación.

9. Cuando los miembros de la Asamblea General voten en contra o se abstengan y soliciten que conste el sentido de su voto, quedarán exentos de la responsabilidad que derivase de los acuerdos.

10. El procedimiento de votación ordinario será a mano alzada, pudiendo solicitar cualquier miembro, de manera justificada, una votación secreta o registrada por llamamiento, prevaleciendo la votación secreta sobre cualquier otro tipo de votación. De esta forma, a solicitud de al menos un miembro de la Asamblea, la votación secreta será automática. Además, serán secretas todas aquellas votaciones respecto a personas o cargos.

Para la votación registrada, la decisión de aceptar o no la propuesta recaerá sobre la Mesa de Moderación. En caso de que ésta rechace la propuesta, el miembro solicitante podrá elevar la solicitud a la Asamblea General pudiendo ser aceptada mediante la adopción por mayoría de dos tercios de la misma. En todo caso serán votaciones secretas las votaciones respecto a un cargo o persona.

Artículo 19. Delegación de Voto

1. Los miembros podrán delegar el voto en algún otro miembro asociado de CREUP mediante notificación certificada por la persona fedataria de la organización o de la Universidad a la Secretaría Ejecutiva y al miembro que ostentará esa delegación del voto.

2. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del orden del día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.

3. El voto delegado contará para *quorum* y, por tanto, para todas las votaciones.

Artículo 20. Posicionamientos

1. Los posicionamientos expresan la posición política de la Asamblea General frente a temáticas relacionadas con los fines de la Asociación.

2. La iniciativa para su redacción y trámite recaerá en la Comisión Ejecutiva o en el grupo de trabajo destinado a tal fin.

3. Los posicionamientos deberán ser revisados cada cuatro años por la Asamblea General, pudiendo no realizar modificación alguna si así lo considerase.

Artículo 21. Mociones internas

1. Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo o concretar aspectos del funcionamiento interno de la Asociación.

2. Para su aprobación en Asamblea General deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la Asociación, pudiendo ser propuestas, igualmente, por la Comisión Ejecutiva Ampliada.

3. Las mociones internas tendrán un carácter bianual salvo que la asamblea la dé por cumplida.

4. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva la actualización y el mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los miembros.

Artículo 22. Resoluciones

1. Las resoluciones son documentos mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los miembros.

2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán ser propuestas por cualquiera de los miembros de la Asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por la Comisión Ejecutiva Ampliada.

3. Las resoluciones tendrán duración de cuatro años, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.

4. Será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Asociación.

Artículo 23. Sede de la Asamblea General Ordinaria

1. Las elecciones a sede de la Asamblea General Ordinaria se realizarán con un plazo mínimo de 6 meses antes de la fecha de comienzo de la Asamblea General.

2. En caso de que no se presentaran candidaturas, la sede quedará vacante, abriéndose un plazo interasambleario de presentación de candidaturas. En el caso de que no hubiera candidaturas 30 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria, será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva su organización.

3. La sede que resultase elegida para acoger la Asamblea General Ordinaria firmará un pliego de condiciones con la Comisión Ejecutiva detallando los aspectos básicos a cubrir en la organización de la Asamblea General. El contenido del pliego de condiciones deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Capítulo II: De la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada

Artículo 24. De los miembros de la Comisión Ejecutiva

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán sus responsabilidades durante un periodo de un año y seis meses desde su elección.

2. La Comisión Ejecutiva estará formada, al menos, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería. En todo caso deberá definirse las personas encargadas de asuntos internos y asuntos externos.

Artículo 25. De la Presidencia

Son funciones de la Presidencia, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Ser la máxima representación de la Asociación.
2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la CREUP.
5. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.
6. Informar y asesorar a cualquier MORE sobre los asuntos que se soliciten.
7. Representar administrativa y judicialmente a CREUP en toda clase de actos y negocios jurídicos.
8. Informar a la Asamblea General o a la Comisión Ejecutiva de las reuniones o eventos a los que asista en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los miembros en un periodo prudencial tras la celebración de la reunión o evento.
9. Instar a la Secretaría Ejecutiva para que convoque a la Asamblea General siguiendo el orden del día establecido por la Comisión Ejecutiva.
10. Incentivar la actividad de la Asociación a través de la promulgación de decretos ejecutivos.
11. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 26. De la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno de la Asociación, así como levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva y cuantos documentos expida la Asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y Registro de la Asociación.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea General.
4. Convocar la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva a instancia de la Presidencia.

5. Comunicar al Registro de Asociaciones, por los medios establecidos al efecto, todo acuerdo que deba ser inscrito en este para que puedan surtir efecto ante la Administración.

6. Certificar la correcta acreditación de los y las representantes según lo establecido en el presente Reglamento.

7. Emitir cuestiones previas para asegurar que los acuerdos adoptados se realizan en conocimiento de causa y conforme a la legislación vigente.

8. Sustituir a la Presidencia en los casos previstos en el presente Reglamento..

9. Supervisar y ejercer las labores de administración electoral en los procesos electorales de la asociación a excepción de las disposiciones recogidas en el presente Reglamento.

10. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 27. De la Tesorería

Son funciones de la Tesorería, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación y sus cuentas.
2. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación.
3. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que se apruebe la Asamblea General se adecúen de la cuantía que se especifique.
4. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la Asociación.
5. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
6. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los miembros de la Asociación.
7. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General, presentar, para su aprobación, el balance anual y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.
9. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 28. Plan Operativo Anual

1. Anualmente se fijarán los objetivos y tareas de la asociación por medio del Plan Operativo Anual.

2. La aprobación del Plan Operativo Anual se hará coincidir con los periodos de mandato de la Comisión Ejecutiva y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General tras la elección de cada Comisión Ejecutiva por mayoría simple de la Asamblea General.

3. Todas las personas con algún cargo ejecutivo en la Asociación tienen el deber de presentar anualmente un informe escrito en base a su actividad realizada y en relación con el Plan Operativo Anual de la Asociación.

Artículo 29. Comisión Ejecutiva Ampliada

1. La Comisión Ejecutiva Ampliada, se constituirá mediante vocalías definidas por la Comisión Ejecutiva en un ámbito concreto.

2. La Comisión Ejecutiva Ampliada será elegida por la Comisión Ejecutiva vigente en el momento de la realización de las elecciones.

Capítulo III. De los comités y grupos de trabajo

Artículo 30. Requisitos y procedimiento de creación de comités.

1. Los comités se crearán mediante acuerdo de la Asamblea General. En él se plasmarán el fin del comité, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna, la capacidad de iniciativa reglamentaria o de otros documentos con respecto a la Asociación y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.

2. Cada comité deberá estar adscrito a un área dependiente de la Comisión Ejecutiva, a excepción del Comité de Garantías.

3. El acuerdo de creación se considerará Reglamento de Funcionamiento en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.

4. Todo representante de un miembro de la Asociación podrá ser miembro de los comités exceptuando aquellos en los que específicamente y motivadamente se dicte lo contrario.

5. La coordinación del comité presentará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General un informe detallado de la actividad del comité en las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 31. Comités permanentes.

Se establecen los siguientes comités permanentes dentro de la asociación:

1. Comité de Asuntos Sectoriales.
2. Comité de Asuntos Internacionales.

3. Comité de Garantías.

Artículo 32. Comité de Asuntos Sectoriales

1. El Comité de Asuntos Sectoriales, en adelante CAS, es el órgano de relación y trabajo de la Asociación con las entidades de representación sectorial y deberá estar adscrito a un área dependiente de la Comisión Ejecutiva.

2. Serán miembros del comité la Presidencia de la Asociación, la Secretaría Ejecutiva de la Asociación y las sectoriales firmantes del convenio marco de colaboración entre CREUP y las entidades sectoriales.

3. El CAS podrá elegir una persona para que ostente la coordinación del Comité y otra para la secretaria. Ambas personas se añadirán como miembros natos del Comité.

4. La persona que ostente la coordinación deberá presentar un plan de trabajo del Comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.

5. La persona que ostente la coordinación del Comité se integrará en el organigrama de la Comisión Ejecutiva según corresponda y será convocada a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Ampliada. Sin embargo, no adquirirá el rango de vocal.

6. El CAS dispondrá de un Reglamento de Funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia del CAS, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir, al menos, su funcionamiento interno, el sistema de elección y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 33. Comité de Asuntos Internacionales

1. El Comité de Asuntos Internacionales, en adelante CAI, es el órgano de participación de la Asamblea General en la actividad internacional de la Asociación, dependiente del área de Relaciones Internacionales.

2. Serán miembros natos del Comité de Asuntos Internacionales la Presidencia de CREUP, la Coordinación del CAI y la Vicepresidencia y la Vocalía de la CEA con competencias en materia de asuntos internacionales, si las hubiese.

3. Se elegirán a seis personas de entre los miembros asociados como miembros asamblearios del CAI, que supondrán la representación de la Asamblea General en el seno del comité. Podrá superarse el número de seis personas en el caso de que se deba suplir una plaza en periodo interasambleario.

4. El mandato de los miembros asamblearios será de un año, entrando en funciones una vez agotado este, hasta la elección del nuevo miembro.

5. El CAI, con posterior ratificación de la Asamblea General, elegirá una persona para que ostente la coordinación del Comité. Dicha persona se integrará

en el organigrama de la CEA según corresponda y será convocada a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Ampliada. Sin embargo, no adquirirá el rango de vocal.

6. El Órgano de Coordinación del CAI deberá presentar un Plan de Trabajo del Comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.

7. El CAI dispondrá de Reglamento de Funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia del CAI, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir, al menos, su funcionamiento interno, el sistema de elección, y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 34. Comité de Garantías

1. El Comité de Garantías, en adelante CdG, es el órgano encargado de velar por la correcta aplicación y desarrollo del Reglamento de Régimen Sancionador, así como de aquellos reglamentos que de este se deriven.

2. La persona que ostente la Coordinación deberá presentar el plan de trabajo del Comité y rendir cuentas en base al mismo en las Asambleas Generales Ordinarias.

3. La persona que ostente la coordinación del Comité se integrará en el organigrama de CREUP como un cargo independiente a todos los efectos tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

4. El CdG dispondrá de Reglamento de Funcionamiento cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General y que será modificado a instancia del CdG, de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá incluir al menos su funcionamiento interno, el sistema de elección y la forma de rendición de cuentas.

Artículo 35. Comisiones mixtas de seguimiento de convenios

Las comisiones mixtas de seguimiento de convenios de colaboración se crean con la suscripción de un convenio de colaboración y sus miembros serán designados por la Presidencia salvo que se indique lo contrario en el convenio. La comisión se regirá por lo indicado en el convenio.

Artículo 36. Grupos de Trabajo

1. Los Grupos de Trabajo, se crearán a mediante dos vías:
 - a) Mediante propuesta, y en su caso, aprobación por la Asamblea General.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva y posterior ratificación de la Asamblea General.. En dicho acuerdo se plasmará el fin del grupo de trabajo, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna, así como y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.
2. Los Grupos de Trabajo deberán estar adscritos a un área de la Comisión Ejecutiva.
3. Todo representante de un miembro y Entidad Sectorial con Convenio de la Asociación podrá formar parte de los Grupos de Trabajo, exceptuando aquellos en los que específicamente y motivadamente se dicte lo contrario.

Artículo 37. Grupo de Trabajo de Comunicación

1. El Grupo de Trabajo de Comunicación es el canal de coordinación entre la Comisión Ejecutiva, los miembros y las Entidades Sectoriales, en lo que respecta a la comunicación de la Asociación.
2. Tiene como principal función objetivo el asesoramiento, previo a su publicación, sobre cómo debe la Comisión Ejecutiva enfocar las diferentes notas de prensa que tenga pensado emitir, especialmente aquellas que tengan relación directa con algún MORE o Entidades Sectoriales.
3. Este grupo de trabajo se encuentra adscrito al área de comunicación y en él se integran el área de comunicación de CREUP y una persona responsable de la comunicación designada por cada miembro y Entidad Sectorial

Título IV: Del Régimen Electoral de la Comisión Ejecutiva

Artículo 38. Del derecho a sufragio pasivo

Podrán ser elegibles para la Presidencia de CREUP aquellas personas que acudan en representación de los miembros asociados.

Artículo 39. Del derecho al sufragio activo

Tendrán derecho a voto para la elección de la Comisión Ejecutiva los miembros asociados de la Asociación.

Artículo 40. De la convocatoria de elecciones a la Comisión Ejecutiva

1. La competencia de convocatoria de elecciones recae en la Secretaría Ejecutiva bajo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, salvo en los casos previstos en este reglamento.

2. Las elecciones se celebrarán con la inclusión de estas en el orden del día de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41. Presentación de candidaturas a Comisión Ejecutiva

1. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará 96 horas antes de la hora de comienzo de la Asamblea General.

2. La candidatura comprenderá:

a) La composición de la Comisión Ejecutiva sin que coincidan personas de un mismo MORE en los miembros de la candidatura.

b) La candidatura deberá estar avalada por al menos un miembro asociado de CREUP, e incluir copia de documento identificativo, universidad u órgano de representación estudiantil.

c) La candidatura habrá de estar acompañada de un programa electoral y de una propuesta de plan de trabajo.

3. La presentación de candidatura se hará de manera digital, mediante los medios habilitados al efecto.

4. Las candidaturas presentadas podrán iniciar la campaña electoral a partir de la proclamación definitiva de candidaturas.

5. No podrán presentar candidatura a Presidencia aquellas personas que hayan ostentado dos o más mandatos, sin necesidad de haber sido consecutivos. A tal fin, no se contabilizarán los mandatos inferiores a 6 meses.

Artículo 42. Proclamación definitiva de candidaturas a Comisión Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva, una vez corroborado que se cumplen los requisitos de presentación de candidaturas a Comisión Ejecutiva, proclamará la candidatura y enviará a todos los miembros la composición de esta y su programa electoral.

Artículo 43. De la Mesa electoral

1. Ejercerán las funciones de Mesa electoral la persona de menor edad y la de mayor edad que estuviesen presentes presencialmente en la sesión de la Asamblea General.

2. Corresponde a la Mesa electoral velar por la democracia del proceso electoral, controlar las actuaciones, realizar lecturas de candidaturas, recuento de votos y resolver las impugnaciones que puedan presentarse.

3. No podrá ser miembro de la Mesa electoral ninguna persona que vaya a postularse a cualquier cargo de la Comisión Ejecutiva en esa sesión.

Artículo 44. Debate de candidaturas

1. Las candidaturas proclamadas dispondrán de 15 minutos para exponer a la Asamblea su programa, siendo las personas candidatas a la Presidencia las que representen a estas.

2. Posteriormente, los miembros de la Asamblea General podrán dirigir a cualquier miembro de la candidatura las preguntas que considerasen sobre la candidatura y el plan anual presentado.

3. Las candidaturas podrán interpelarse entre sí tras el turno de preguntas por parte de la Asamblea.

Artículo 45. De la votación

La votación se efectuará por sufragio libre, directo y secreto, en urna mediante llamamiento realizado por la mesa electoral, con las papeletas proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva. En el caso de que la votación sea telemática, se realizará a través de los medios telemáticos habilitados para ello.

Artículo 46. Del escrutinio

El escrutinio será público y se realizará por parte de la Mesa electoral una vez concluida la votación.

Artículo 47. Proclamación de la Comisión Ejecutiva

1. En primera vuelta será proclamada aquella que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos.

2. En caso de que ninguna candidatura logre la mayoría absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 5 minutos, con las dos candidaturas más votadas.

3. En segunda vuelta se proclamará vencedora aquella que logre mayoría simple.

4. En caso de que solo se presentase una candidatura, esta necesitaría mayoría absoluta en primera vuelta y una mayoría de dos quintos de votos afirmativos en segunda vuelta.

5. En caso de empate, se procederá al desempate por mayoría simple mediante votación de aquellas candidaturas empatadas. En caso de que persista el empate, se someterá a sorteo en igualdad de condiciones, establecido por la Mesa electoral.

6. En caso de que se presente una sola candidatura y no obtenga dos quintos de votos favorables de la Asamblea General, se repetirá la votación 30 minutos después. En caso de no llegar a los dos quintos de los votos favorablemente emitidos, se suspenderán las elecciones de forma que se convocará una Asamblea General en 30 días naturales, con la celebración de nuevas elecciones.

7. La Comisión Ejecutiva tomará posesión 15 días naturales después del día de la elección.

Artículo 48. Desarrollo de la ordenación del proceso electoral

1. La Secretaría Ejecutiva saliente, bajo la supervisión del Comité de Garantías, será la encargada de controlar y supervisar la legalidad de todos los procesos electorales de la Asociación conforme a la normativa de este reglamento y al Reglamento Electoral si hubiese. Podrá formular cuantos informes considere, en cumplimiento del presente artículo, además de para informar a la Asamblea General.

2. Si se elevaran denuncias de alguno de los miembros respecto al proceso electoral, el CdG actuará de oficio, recabando las informaciones necesarias y emitirá un informe al respecto, con las conclusiones mediante el cual dirimirá el asunto en cuestión.

Artículo 49. De las elecciones de la Comisión Ejecutiva Ampliada

1. La convocatoria de elecciones a la Comisión Ejecutiva Ampliada se realizará mediante un decreto ejecutivo de la Presidencia, pudiendo hacerse esta en cualquier momento de la legislatura y cuantas veces fuese necesario y de manera justificada. En dicho decreto se hará constar las vocalías abiertas a presentación de candidaturas y los criterios de selección.

2. Las personas candidatas a ocupar una vocalía deberán ser estudiantes pertenecientes a una Universidad cuyo MORE sea miembro de CREUP o miembro candidato y podrán ser propuestas por cualquiera de los miembros o por la propia Comisión Ejecutiva.

3. Las personas candidatas a ocupar una vocalía deberán contar con el aval de su MORE correspondiente si así lo reflejase su normativa interna.

4. Una vez elegidas las personas que ocupen las vocalías tendrán que ser ratificadas en la siguiente sesión de la Asamblea General.

5. En el caso de que una persona que ocupe una vocalía no sea ratificada por la Asamblea General no podrá volver a presentarse como candidata a la misma vocalía en la siguiente convocatoria.

Título V. De las relaciones entre la Comisión Ejecutiva Ampliada y la Asamblea General

Artículo 50. Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Ampliada ante la Asamblea General

La Comisión Ejecutiva Ampliada responde solidariamente en su gestión política ante la Asamblea General.

Artículo 51. Interpelaciones y preguntas

1. Los miembros de la Asamblea General podrán formular interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada y a cada uno de sus miembros. Para ello, se incluirá un punto del orden del día al respecto o, en su defecto, se realizará en la exposición de Informes de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

2. Las interpelaciones y las preguntas que se quieran hacer se deberán registrar por escrito cuando se haya convocado la Asamblea General o por escrito ante la Mesa de Moderación de la Asamblea General. Versarán sobre cualquier motivo de interés que se quiera saber del trabajo realizado o por realizar de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

3. En caso de que la mesa califique el contenido de la pregunta como falta de respeto a alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada, la Mesa de Moderación podrá calificar de no apropiada la pregunta y deberá ser reformulada.

4. Las interpelaciones o preguntas podrán hacerse de forma oral o de manera escrita. El miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada tendrá la obligación de responder a todas las preguntas que se le formulen.

5. Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, las interpelaciones pendientes, se tramitarán como preguntas con respuestas por escrito, a contestar antes de la iniciación de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

6. Las interpelaciones o preguntas darán turno de exposición a quien pregunta, a la contestación del miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada a la que va dirigida y a dos turnos de réplica, uno para cada uno.

Artículo 52. Cuestión de confianza

1. La Presidencia, previa deliberación de la Comisión Ejecutiva, podrá plantear ante la Asamblea General la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de esta la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

2. Si la Asamblea General negase su confianza a la Comisión Ejecutiva, esta cesará, procediéndose a continuación a la designación de Comisión Ejecutiva, según lo establecido en el presente Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva entrante agotará el mandato de la Comisión Ejecutiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración del mandato original.

Artículo 53. Moción de censura

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los miembros y habrá de incluir una candidatura a la Comisión Ejecutiva.

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días naturales desde su presentación, y no más de 15 días naturales después. En los dos primeros días naturales de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. La votación respecto a la moción de censura se realizará en una Asamblea General Extraordinaria.

5. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mandato de la Comisión Ejecutiva sometida a moción.

6. Si la Asamblea aprobase una moción de censura, la Comisión Ejecutiva cesará y la candidatura incluida en aquella se entenderá investida de la confianza de la Asamblea General a los efectos previstos en el presente Reglamento.

7. La Comisión Ejecutiva entrante agotará el mandato de la Comisión Ejecutiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración del mandato original.

Artículo 54. Disolución de la Comisión Ejecutiva

1. La Presidencia, previa deliberación con la Comisión Ejecutiva y bajo exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de la Comisión Ejecutiva.

2. La Secretaría Ejecutiva fijará la fecha de las elecciones en Asamblea General Extraordinaria en los siguientes 15 días naturales a la disolución. Esta permanecerá en funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 55. Moción de reprobación

1. La décima parte de la Asamblea General podrá solicitar una moción de reprobación hacia cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada, excepto la Presidencia, mediante un escrito motivado detallando las causas de la petición.

2. La moción de reprobación se realizará en la siguiente Asamblea General a partir de la presentación del escrito motivado a la Secretaría Ejecutiva.

3. La moción de reprobación se entenderá aceptada si vota afirmativamente la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

4. Si la moción de reprobación no fuese aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra frente al mismo miembro de la CEA durante el mandato de la Comisión Ejecutiva.

5. Si la moción de reprobación fuese aprobada por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva procederá a sustituir la vacante producida, sin que pueda concurrir o ser elegida la persona que fue objeto de la reprobación.

Artículo 56. Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada

El cese como miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada, excepto la Presidencia, durante el período reglamentario podrá ser debido a:

1. Dimisión presentada por el representante mediante escrito en el que se razonen los motivos que seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
2. Enfermedad que incapacite al representante para el ejercicio del cargo.
3. Baja de su MORE como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por la Asamblea por una falta cometida en ejercicio del cargo.
5. Sentencia firme judicial por delito doloso.
6. Cese del miembro por parte de la Presidencia. En el caso de ser un miembro de la Comisión Ejecutiva deberá ratificarse en la siguiente sesión de la Asamblea General.
7. Dimisión de la Comisión Ejecutiva.
8. Disolución de la Comisión Ejecutiva.
9. Aprobación por parte de la Asamblea de una moción de reprobación.

Título VI. Régimen de incompatibilidades

Artículo 57. Aplicación del régimen de incompatibilidades

El presente título será de aplicación en las siguientes elecciones:

1. Comisión Ejecutiva.
2. Vocalías.

Artículo 58. Causas

No se podrá ser persona candidata ni resultar elegida para los cargos descritos en los títulos 4 y 5 si en el momento de la elección se da la siguiente circunstancia:

Tener la condición de cargo público, entendiendo como tales los electos por sufragio universal y directo para los cargos descritos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General o que le sustituyan. No estarán sujetos a esta limitación quienes tengan la consideración de representante estudiantil ni quienes, por su condición de dicha representación, sean electos miembros de los organismos asesores de las administraciones públicas o los órganos de gobierno de la administración del estado en materia universitaria y sus Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Cabildos Insulares, Diputaciones Provinciales u otros entes con la consideración de Administración Pública.

Artículo 59. Del incumplimiento del régimen de incompatibilidades

Para acceder a cualesquiera de las elecciones y designaciones sujetas a régimen de incompatibilidades se deberá presentar una declaración firmada de no incumplir

dicho régimen, siendo motivo de cese inmediato que la declaración presentada no se adecuase a la realidad en el momento de la elección.

Título VII. Normas y código ético

Artículo 60. Normas éticas

Las normas éticas consisten en un conjunto completo de los estándares básicos que deben ser respetados por todos los miembros de la Asociación tanto en las Asambleas Generales como en cualquier evento en el que participe, organice o colabore CREUP. Los principios básicos bajo los cuales se rige la Asociación son la equidad, el respeto y la accesibilidad.

Artículo 61. Código ético

El contenido de las normas éticas y del código de conducta de la Asociación se desarrollarán en un código ético.

Capítulo I. De las normas de los eventos de CREUP

Artículo 62. De la asistencia a eventos

1. En caso de asistir a cualquier evento de la Asociación, la presencia en todas sus sesiones es obligatoria y cualquier ausencia deberá notificarse previamente a cualquier miembro del área de Organización de la Comisión Ejecutiva Ampliada.
2. Asimismo, se establece el criterio de la asistencia a un 85% del evento, como mínimo, para poder obtener el certificado de asistencia.
3. No computará el criterio del apartado anterior por motivos médicos, laborales, por fuerza mayor o que estén debidamente justificados a criterio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 63. De la participación de las personas inscritas

1. A las sesiones del evento solo podrán asistir las personas que, en tiempo y plazo, se hayan inscrito previamente en las actividades y estén acreditadas debidamente en los eventos.
2. Si hubiera personas invitadas a los eventos, podrán participar también con el previo conocimiento de la Vicepresidencia con competencias en el área de Organización.

Artículo 64. Del número de participantes

El número de participantes por miembro o entidad que asista a cada evento lo determinará la Comisión Ejecutiva, mediante un acuerdo posteriormente ratificado

en Asamblea General, con el fin de optimizar los recursos y adaptarse a sus necesidades.

Título VIII. Modificación de la reglamentación de la Asociación

Artículo 65. Modificación de la reglamentación de la Asociación

1. La reglamentación de la Asociación, ya sean Estatutos o Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra de sus disposiciones de desarrollo, podrá ser modificada por la Asamblea General, previa petición de un tercio de los miembros de la Asociación o a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Cualquier petición deberá ir acompañada de la modificación que se presente y será incluida como punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea.

2. Las modificaciones puntuales se tratarán y acordarán de una en una y posteriormente se procederá a la adopción del texto completo que requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes.

3. En cualquiera de los casos anteriores deberá existir un plazo de presentación de enmiendas a la propuesta por parte de los miembros que no podrá ser, en ningún caso, inferior a 15 días naturales. Dichas enmiendas solo podrán referirse a aquellos artículos que se vean afectados por la reforma planteada.

4. La presentación de enmiendas a la totalidad podrá realizarse hasta 15 días naturales antes de la realización de la Asamblea. Pasado este tiempo, podrán presentarse igualmente enmiendas a la enmienda a la totalidad.

5. Las enmiendas recibidas serán remitidas a la persona proponente, quien las aceptará o rechazará. Las enmiendas aceptadas pasarán a formar parte del texto de la propuesta, mientras que las rechazadas serán llevadas a debate en la Asamblea General, requiriendo mayoría absoluta de votos favorables para pasar a formar parte de la propuesta. En caso contrario, quedarán rechazadas.

6. En caso de que se aprobara una enmienda a la totalidad, se considerarán válidas todas aquellas enmiendas que se refieran a segmentos del texto que no hubiesen sido alteradas con respecto al texto original.

Disposiciones

Disposición adicional primera.

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento, será la Asamblea General quien decida, en votación ordinaria, qué actuación llevar a cabo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Disposición adicional segunda.

La reglamentación de la asociación deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

1. Estatutos.
2. Reglamentos de Régimen.
3. Reglamentos de Funcionamiento.
4. Mociones Internas
5. Decretos de la Comisión Ejecutiva.
6. Decreto ejecutivo de la Presidencia.
7. Decreto de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de contradicción de normas de mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma promulgada.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico español, a propuesta de la Mesa de Moderación o de la Comisión Ejecutiva y tras la aprobación de la Asamblea General.

Disposición adicional tercera.

Toda la reglamentación adicional requerida en el presente Reglamento deberá ser redactada y presentada a la Asamblea General a razón de al menos una propuesta de norma por Asamblea General Ordinaria.

Disposición transitoria primera.

Hasta la elaboración de una normativa propia del pool de calidad este se continuará rigiendo por lo dispuesto en la Moción Interna para el aseguramiento de la calidad del Pool de Calidad aprobada en la 74º Asamblea General Ordinaria y la Moción Interna sobre el Pool de Calidad aprobado en la 17º Asamblea General Extraordinaria Telemática.

Disposición transitoria segunda.

Hasta la aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva de la regulación en materia de protección y tratamiento de datos personales, continuará rigiendo lo establecido en la Moción Interna para una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos aprobada en la 72º Asamblea General Ordinaria.

Disposición transitoria tercera.

Hasta la aprobación de un Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso y discriminación en CREUP se atenderá a lo dispuesto en la Moción Interna Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso y discriminación en CREUP, aprobado en la 73ª Asamblea General Ordinaria.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las mociones internas que contradigan lo dispuesto en el presente artículo, así como las que tengan carácter permanente.

Disposición final primera.

Se faculta a la Comisión Ejecutiva para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta regulación en materia de protección y tratamiento de datos personales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya finalizado la Asamblea General donde se aprobó.